



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 246-2014-P-SBCH

Chiclayo, 19 de Diciembre del 2014

VISTO, El Memorandum N° 869-2014-G-SBCH, de fecha 19 de Diciembre del 2014 expedido por Gerencia sobre declaración de desierto del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 007-2014-P-SBCH, para el Servicio de Mano de Obra Calificada y no Calificada de la Construcción de Un Cuartel de 400 Nichos para párvulos denominado "Los Ángeles Divinos" para el Cementerio "El Carmen" de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Que, de conformidad con el artículo 4° de la ley de contrataciones del Estado D.L N° 1017 los procesos de contratación y adquisición debe regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario a todos los postores y/o proveedores asistentes al proceso, así como por los funcionarios conformantes del comité especial.

Que, de conformidad de con lo dispuesto en el artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1017 Decreto Legislativo que aprueba la ley de contrataciones del Estado; El Comité Especial otorga la Buena Pro en una licitación pública, concurso público o adjudicación directa aún en los casos en los que se declare como válida una única oferta. El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta; y, parcialmente desierto cuando no quede válida ninguna oferta en alguno de los ítems identificados particularmente. La declaración de desierto de un proceso de selección obliga a la Entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad. En el supuesto que una licitación pública, concurso público o adjudicación directa sean declaradas desiertas, se convocará a un proceso de adjudicación de menor cuantía.

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICÓ:

Es copia Fiel del Original que tengo

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com

CHICLAYO

Dr. Walter R. Balsa Armas
FEDATARIO





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78° del decreto supremo N° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1017 – de la Ley de Contrataciones del Estado, El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida. En caso no se haya registrado ningún participante, dicha declaración podrá efectuarse culminada la etapa de Registro de Participantes. La publicación sobre la declaratoria de desierto de un proceso de selección deberá registrarse en el SEACE, dentro del día siguiente de producida. Cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, deberá emitir informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. En caso el motivo de declaratoria de desierto esté referido al valor referencial o a las características del objeto contractual, el Comité Especial solicitará información al órgano encargado de las contrataciones o al área usuaria, según corresponda. La siguiente convocatoria se realizará mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, que no se podrá realizar en forma electrónica



Que, mediante Informe N° 301-2014-DOS-SBCH, de fecha 19 de Diciembre del 2014 expedida por el Jefe de la División de Obras Sociales de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo comunica a la presidencia que de los dos postores al proceso de selección: Sánchez delgado Calisto Fortunato y Ch & T Corporación SAC solo se recepción la propuesta del primer postor donde en la evaluación que realizaron los miembros del comité de obras de la propuesta presentada por el postor Sánchez Delgado Calisto Fortunato se aprecio un error en la carta de presentación mencionando como obra a ejecutar la construcción de un cuartel de 462 nichos para adultos denominado "Descanso de la Felicidad" debiendo ser la contratación de los servicios de un cuartel de 400 nichos para párvulos denominado "Los Ángeles Divinos" por lo que el comité acuerda declarar NO ADMITIDA la propuesta al no respetar la denominación y concepto del servicio, declarándose DESIERTA de acuerdo al capítulo VII art. 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de los actuados administrativos se advierte que mediante Acta de Declaratoria de Desierto del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 007-2014-P-SBCH, para el Servicio de mano de obra calificada y no calificada de un Cuartel de 400 Nichos para párvulos denominado "Los Ángeles Divinos" ubicado en el Cementerio "El Carmen" de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, el Comité Especial declaro DESIERTO el citado proceso por cuanto los dos únicos participantes al proceso no habían cumplido con respetar la denominación y concepto del servicio en mención.

Por lo que estando, a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la Ley de Contrataciones del Estado de la SBCH

CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que tengo

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbch@hotmail.com

Dr. Walter R. Balsa Armas

FEDATARIO

22.12.14



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Reglamento; y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 938-2014-MPCH/A.

SE RESUELVE:




ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE ADJUDICACION MENOR CUANTIA N° 007-2014-P-SBCH, para el Servicio de mano de obra calificada y no calificada de un Cuartel de 400 Nichos para párvulos denominado "Los Ángeles Divinos" ubicado en el Cementerio "El Carmen" de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, de fecha 18 de diciembre del 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Comité Especial de Obras para que convoque a SEGUNDA CONVOCATORIA para el Proceso de Selección mediante Adjudicación de Menor Cuantía N° 007-2014-P-SBCH.



ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que, se notifique la presente Resolución a través de la pagina WEB de la Institución y a las oficinas administrativas para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Econ. Ranjito R. Nakayo Osores
PRESIDENTE

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que tengo
a la Vista.


Dr. Walter R. Balsa Armas
FEDATARIO

22. 12. 14